

**ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL ADOPTADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA  
06 DE FEBRERO DEL 2023**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2023-SO-MPL-N**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 06 de febrero del 2023, a convocatoria del Señor Alcalde, Sr. José Daniel Saboya Mayanchi, reunidos bajo su presidencia y la asistencia efectiva de los señores (as) regidores (as) Adelaida Pizarro Manuyama, Rolando Arbildo García, Mariana Alexandra Murayari Shuña, Bensis Benjamin Mozombite Solon, Davita Beatriz Sandi Silvano, Never Gonzales Collantes, Juan Tercero Sandoval Curitima, Claudia Nohely Montano Costa y Guilliany Jiselita Dávila García; y considerando como tema de Agenda: "COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL ALCALDE Y LAS DIETAS DE LOS SEÑORES REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA": DICTAMEN N° 01-2023-CPAYFCIIYERPSGYA, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, RELACIONES PÚBLICAS Y SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO".

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 en concordia con el Artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece que las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, así mismo en el Artículo 12° de la misma norma, establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; en concordia con el Artículo 21° de la Norma Especial señalada precedentemente, en donde indica que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que, el Artículo 41° de la misma norma, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función

de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre del 2019, que aprueba los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, la remuneración comprendida en el Anexo Único del Rango III de la Población Electoral,

Que, el Área de Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta adscrita a la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe N° 01-2023-AR-UGRH-GAF-MPL-N mediante el cual CONCLUYE nivelar la nueva compensación económica del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta de S/. 7,500.00 soles a S/. 9,100.00 soles por estar dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

Que, el Área de Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta adscrita a la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe N° 02-2023-AR-UGRH-GAF-MPL-N mediante el cual CONCLUYE que las Dietas de los regidores se debe actualizar de S/. 1,267.50 soles a S/. 2,730.00 soles mensuales.

Que, la Unidad de Presupuesto, adscrita a la Gerencia de Planeamiento Estratégico remite el Informe N° 022-2023-UP-GPE-MPL-N, de fecha 24 de enero del 2023, respecto a la Compensación Económica del Alcalde y Dieta de Regidores de ésta entidad edil, CONCLUYENDO que la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, Sí cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento 05. Recursos determinados. Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, para financiar los conceptos de gastos como la remuneración del Alcalde y la Dieta de regidores por el importe de S/. 271,620.00 soles lo que en suma implica no demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 002-2023-GAL-MPL-N, de fecha 11 de enero del 2023, CONCLUYE opinando Otorgar la Compensación Económica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta por estar considerado en el rango III en la suma de S/. 9,100.00 soles; así mismo las Dietas de los regidores corresponde otorgar del 30 % del monto compensatorio que le corresponde al Alcalde.

Que, la Comisión Permanente de Administración y Finanzas, Cooperación Interinstitucional, Informática y Estadística, Relaciones Públicas y Secretaría General y Archivo, a través del Dictamen N° 001-2023-CPAFCIERPSGYA-MPL-N, de fecha 26 de enero del 2023, dictamina a favor de aprobar la compensación del Alcalde y la Dieta de los Regidores.

Que, en el marco de las consideraciones descritas precedentemente, luego del debate correspondiente, el Concejo Provincial de Loreto - Nauta, con el voto UNÁNIME de los presentes y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER**, LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA EN S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN Y 00/100 SOLES) MENSUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Artículo 2°.- FIJAR**, EL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS SEÑORES REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA EN S/. 2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) POR ASISTENCIA EFECTIVA A UN MÍNIMO DE DOS (02) SESIONES DE CONCEJO MENSUALES, PARA EL PERIODO FISCAL 2023, CUYO MONTO EQUIVALE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE DE LA ENTIDAD EDIL DE LORETO NAUTA.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, AL DESPACHO DE ALCALDÍA, CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, GERENCIA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y A LA GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO, EL MISMO QUE QUEDA DISPENSADO DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, ASÍ COMO A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO HACER CONOCER A LAS INSTANCIAS PERTINENTES Y DEMAS QUE FUERAN, EL ACUERDO ANTES DESCRITO, EN EL MODO Y FORMA DE LEY.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

Abog. JOSSY FLORES SINTI  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO